

INTERLOCUTORIO No. 1118

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S

Demandados: NINFA FIERRO DE FAJARDO, HUMBERTO FAJARDO GUEVRA,
ALEJANDRO FAJARDO PEREEZ y CARLOS FAJARDO GUEVARA.

Radicación: 2021-00438-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Ninfa Fierro De Fajardo, Humberto Fajardo Guevara, Alejandro Fajardo Pérez y Carlos Fajardo Guevara pagar a favor de IH Administraciones y Seguros S.A.S, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- \$900.000.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.2.- \$914.490.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.

1.3.- \$914.490.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.

1.4.- \$914.490.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

1.5.- \$914.490.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.

1.6.- \$914.490.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.

1.7.- \$2.743.470.00 equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes, pactados en contrato de arrendamiento por concepto de cláusula penal.

2.- ORDENAR a Ninfa Fierro De Fajardo, Humberto Fajardo Guevara, Alejandro Fajardo Pérez y Carlos Fajardo Guevara pagar a favor de IH Administraciones y Seguros S.A.S., los cánones de arrendamiento que se hagan exigibles con posterioridad a la presentación de la demanda, dentro de los 5 días siguientes a sus respectivos vencimientos.

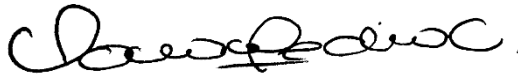
3.- NEGAR el reajuste mensual de \$35.500.00 por concepto de “costos de administración”, teniendo en cuenta que dicho incremento no se encuentra pactado en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

4.- ADVERTIR a la parte demandada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

5.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

6.- RECONOCER personería a Jorge Herrera Giraldo en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, para actuar en causa propia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.098** DE HOY **22** DE **JULIO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1119

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S

Demandados: NINFA FIERRO DE FAJARDO, HUMBERTO FAJARDO GUEVRA,
ALEJANDRO FAJARDO PEREEZ y CARLOS FAJARDO GUEVARA.

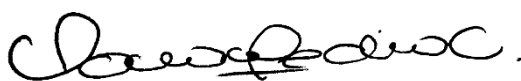
Radicación: 2021-00438-00

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, sobre la remuneración, honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado CARLOS FAJARDO GUEVARA, en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Límitese la medida a \$9'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada NINFA FIERRO DE FAJARDO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-98551 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.098** DE HOY **22 DE JULIO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddeb41de7d6ab96b7eca508922ed4cd5ab1e86deb47d2b93f6077550e78339cd**

Documento generado en 21/07/2021 04:06:00 PM